

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3457-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Agrícolas.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Romero Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Incluir los principios de voto universal, libre, secreto y directo de los agremiados para la elección de los dirigentes nacionales de las Uniones Agrícolas Regionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 9º y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY SOBRE CAMARAS AGRICOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN ASOCIACIONES AGRICOLAS</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Agrícolas</p>
<p>ARTICULO 9º.- Las Uniones Agrícolas Regionales, mediante <i>delegados que designen</i>, constituirán la Confederación Nacional de Productores <i>Agrícolas</i>, la cual podrá constituirse con la reunión de tres o más de dichas uniones.</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 9 del Capítulo II de la Ley de Asociaciones Agrícolas, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Organización de las Asociaciones Agrícolas</p> <p>Artículo 9</p> <p>Las Uniones Agrícolas Regionales, mediante voto universal, libre, secreto y directo de todos sus agremiados, elegirán a sus dirigentes nacionales, mismos que constituirán la Confederación Nacional de Productores, la cual podrá constituirse con la reunión de tres o más de dichas uniones.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG